

1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190014400



Fecha: 11:30 a.m. del 22 de julio de 2020

Demandante: Suramericana S.A.

Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se hacen presente las partes y los apoderados de Suramericana S.A., Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de la señora Astrid López, Protección S.A. y la curadora Ad Litem de los Herederos Indeterminados.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho cual es la nulidad o ineficacia de un dictamen que pretende la parte demandante se declare y que elaboró la Junta Nacional. Sin embargo, se le pregunta a quien representa a la Junta Nacional si tiene ánimo conciliatorio, a lo cual respondió que no tiene ánimo conciliatorio. Por esa razón se declara fracasada la etapa de conciliación. Tal y como quedó consignado en oralidad.

Excepciones Previas. Revisadas las contestaciones se observa que no se presentaron excepciones previas, solo de fondo que se resolverán al momento de proferirse la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. Se revisaron previamente las contestaciones de los demandados para excluir del debate probatorio los hechos que estas entidades aceptaron, los demás forman parte del litigio. Éste se centrará principalmente en determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad e ineficacia del dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 23 de agosto de 2018, frente a los hechos acaecidos el 2 de septiembre del año 2016 al señor Miguel Ángel Santos, en lo que tiene que ver con el origen, para determinar si es de origen común como lo pretenden la parte actora.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA.

INTERROGATORIO. Se solicita el interrogatorio al representante legal de la Junta Nacional y a la señora Astrid López Sáenz. El juzgado niega esta prueba por improcedente e inconducente, toda vez que el litigio en este asunto se centra en establecer si es nulo o ineficaz un dictamen emitido por la Junta Nacional, situación que considera el juzgado debe resolverse atendiendo los preceptos normativos, jurisprudenciales y de conocimiento específicos que puedan obtenerse con la prueba pericial como más adelante se decretará.

PRUEBA PERICIAL. Por considerar procedente y pertinente el juzgado para resolver este litigio, se decreta un nuevo dictamen pericial que deberá rendir una sala de la Junta nacional de Calificación de Invalidez, diferente a la que realizó el dictamen del 23 de agosto de 2018, respecto de lo acaecido el 2 de septiembre de 2016 al causante Miguel Ángel Santos, en lo que tiene que ver con el origen. Para tal efecto la parte interesada es decir la actora, deberá cancelar los honorarios ante la Junta Nacional y una vez acreditado el pago ante el juzgado, se librará por secretaría oficio para que dicha entidad cumpla con la orden aquí impuesta.

TESTIMONIOS. En relación a esta prueba se niega la misma, toda vez que con la documental que se va a decretar a continuación, la prueba pericial ordenada ante la Junta Nacional y un informe que deberá rendir la Secretaría de Movilidad considera el juzgado los medios probatorios idóneos para resolver este litigio. Los dictámenes obrantes en el proceso y el que se realizará, son los medios pertinentes para resolver las pretensiones en el proceso. También los conocimientos requeridos en este asunto son médicos y jurídicos y no de otra índole.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas a folios 14 y 15 del expediente.

PRUEBA EN PODER DE TERCEROS. Por secretaría del juzgado, líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que en un término no mayor a 15 días remita a este proceso copia legible del informe de accidente de tránsito número A000408275, de fecha 2 de septiembre de 2016. A partir de la fecha en que se incorpore ese informe al proceso, la parte actora cuenta con un término no mayor a 10 días para cancelar los honorarios ante la Junta Nacional.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición frente a la decisión del juzgado de negar la práctica del interrogatorio a la señora Astrid López, al igual que la no recepción de los testimonios solicitados.

Interviene el apoderado de Protección preguntando al juzgado si la documental, y los testimonios aportados, estos documentos también serán tenidos en cuenta por otra sala para rendir el dictamen ordenado por el juzgado. Conforme quedó en oralidad, toda la documental será enviada a la Junta Nacional para que realice un nuevo dictamen, más el documento que remita la Secretaría de Movilidad.

El apoderado de la señora Astrid López interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al decreto de la prueba pericial.

Para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante así: el juzgado repone la decisión, y en su lugar ordena el interrogatorio que deberá absolver la señora Astrid López y se decretan también todos los testimonios pedidos; la única situación es que en la medida en que se desarrolle la diligencia de testimonios, el juzgado mira si los limita o si es necesaria la práctica de todos ellos. Lo anterior conforme se expresó en oralidad.

En lo que tiene que ver con el apoderado de la señora Astrid López, el juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, el auto que decreta una prueba no tiene recurso. El juzgado no repone la decisión porque considera supremamente importante el dictamen ante una sala diferente de la Junta Nacional, no se repone la decisión por ese motivo. No se concede el recurso de apelación, toda vez que, conforme al artículo mencionado, el auto que decreta una prueba no es apelable, es apelable el que la niega. Pero como en este caso se está decretando un peritaje, no tiene recurso de apelación.

En lo relacionado con que no se aportó en debida forma el peritaje, en éste caso se está dándole trámite a un dictamen pericial que debe rendir la Junta Nacional y todo este trámite se va a llevar a cabo conforme al Decreto 1352 del año 2013, conforme lo expresado y argumentado en oralidad.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 127 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS SEÑORA ASTRID LÓPEZ SÁENZ.

INTERROGATORIO. Se niega el interrogatorio al representante legal de Suramericana por los mismos argumentos que negaron el interrogatorio al representante legal de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, conforme se expresó en oralidad.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios solicitados por la señora Astrid López, con la misma advertencia que se le hizo al apoderado de la parte actora, únicamente se limitará su declaración en caso de que se considere necesario o si no, se practicarán todos.

OFICIOS. - Se niega la solicitud de oficios a las entidades relacionadas a folio 217 a 218, toda vez que, si la señora Astrid es no beneficiaria de alguna pensión o de alguna prestación económica, no es objeto de debate en este proceso. Tampoco los documentos de la relación laboral del demandante porque la misma no forma parte de las pretensiones que en la sentencia resolverá el juzgado.

Frente a los dictámenes de la Junta Nacional y de la Junta Regional, estos sí se encuentran en el expediente a disposición de las partes y de sus abogados, por lo tanto, no resulta necesario que las entidades directamente le expidan copia al abogado de la señora Astrid, porque perfectamente los pueden consultar con el expediente digital que previamente se le envió al correo electrónico de cada uno de ustedes.

DOCUMENTAL. Se decreta la documental de folios 217 a 218.

En relación con la solicitud de exhibición de original del documento denominado Restricción de Actividades de Conducción, se le pregunta al apoderado de Suramericana si cuenta con este original. Respondió que no, que lo recibieron en copia y que así lo aportaron. Como en este caso que no se cuenta con el original, de esa Restricción de Actividades de Conducción, en virtud a que las copias tienen el mismo valor probatorio que el original, y por disposición legal, este no es un documento que necesariamente requiera del original, entonces el juzgado lo que hará es valorar ese documento y tendrá en cuenta la manifestación del apoderado de la señora Astrid en el momento en que se profiera la sentencia correspondiente.

El apoderado de la señora Astrid López presenta recurso de reposición y de apelación frente a la prueba de cotejo con el original conforme al artículo 246 del CGP.

Respecto del recurso de reposición interpuesto frente a los oficios no decretados, el juzgado no repone la decisión, porque el objeto del debate es la nulidad e ineficacia del dictamen rendido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, nada relacionado, no se propuso demanda de reconvenición, nada relacionado con el contrato de trabajo del demandante, si no con las situaciones acaecidas en el año de 2016 cuando ocurrió la situación con el causante. No se repone la decisión de decretar los oficios.

En relación con la solicitud de exhibición del original, si la parte demandante señala que no lo tiene, no se puede obligar a lo imposible, en el momento en que se profiera la sentencia en ese momento se le dará el valor probatorio y se tendrá en cuenta el desconocimiento que se hace. Ahora manifiesta hasta este momento, que la firma no es la correcta, está desconociendo el documento. Respecto de la situación que manifiesta el apoderado de la señora Astrid en este momento, debió haber propuesto la tacha de falsedad cuando contestó la demanda, únicamente lo que hizo en la contestación de la demanda fue desconocer el documento, por los motivos que dijo. El juzgado le dará el valor probatorio respectivo cuando se profiera la sentencia. No hay posibilidad de hacer ningún cotejo de firmas porque la persona desafortunadamente falleció. Sería inane ordenar alguna prueba grafológica porque no se puede ordenar. El juzgado tampoco repone esa decisión de solicitar que se exhiba el original de ese documento.

El apoderado de la señora Astrid López interpone recurso de apelación.

Como quiera que el apoderado de la señora Astrid López presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo, se concedería en el efecto devolutivo sin embargo como en el momento no hay copias, el juzgado enviará el expediente digitalizado para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que resuelva el recurso. Para ello lo que se remitirá es la copia de la demanda, de la contestación presentada por el apoderado de la señora Astrid y la presente diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 286 del expediente.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios, pidió los testimonios solicitados en la demanda y en la contestación de la señora Astrid, entonces tendrá también la oportunidad de contrainterrogarlos.

OFICIOS. En virtud a la solicitud del apoderado de Protección, el juzgado ordenará por secretaría oficiar, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de que remita todos los documentos que en su poder tenga, respecto de la situación o el evento acaecido el día 2 de septiembre del año 2016 relacionado con el señor Miguel Ángel Santos. El trámite del oficio estará a cargo del apoderado de Protección. En la medida en que secretaría elabore el oficio y el apoderado acredite su trámite, el juzgado le concederá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez un término no mayor a 15 días para que aporte la documental. En caso de que no lo puede hacer, también que manifieste las razones y las explicaciones de porqué no lo hace.

Interviene el apoderado de Protección solicitando boletas de citación para los testigos. El juzgado por la situación que se está pasando no va a librar boletas de citación, sin embargo, se le solicita a los apoderados que solicitaron las pruebas, que faciliten el correo electrónico de esos testigos por medio de memorial, o si ya están en la demanda o en las contestaciones, no hay necesidad, para que se les puedan remitir el link o si no, ustedes mismos directamente lo pueden hacer.

PRUEBAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL SANTOS.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales relacionadas por la curadora ad litem a folio 304 del expediente.

Así las cosas y surtida esta diligencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, el juzgado suspende esta diligencia para continuarla el día 31 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 2.30 P.M. oportunidad en la cual se evacuarán los interrogatorios y los testimonios.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA